

Secretaría General.
Pleno 0258/2019.
Punto 6.8
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 17
de Diciembre de 2019.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal
C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez
Contralor Municipal y Coordinador de la Comisión de transferencia,
enlace, entrega y recepción del servicio de agua potable, drenaje,
alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua y; Gobernación, que resuelve la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento la reforma al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 252/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua y; Gobernación, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

Los suscritos, municipales e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración

Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a realizar las modificaciones, reformas y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para estar en condiciones de brindar la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales por conducto del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", servicio público que se encuentra establecido por el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos suscitados a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- Dentro del contenido de la propuesta de ordenamiento municipal, el autor refiere el siguiente apartado de antecedentes:

"I.- Que hasta el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se brindó a través de la denominada Junta Federal de Agua Potable, dependiente del gobierno federal, cuya finalidad era colaborar con los municipios que carecían de infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio;

II.- Posteriormente, mediante decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 08 de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el tomo CCLXIV, número 50, se autorizó la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta)".

III.- Así las cosas y como producto de las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 de Diciembre de 1999 mil novecientos y nueve, se ampliaron las facultades de los municipios, por lo que se ordenó en el artículo tercero transitorio: "Que las funciones y servicios —ahora competencia de los municipios— prestados por los gobiernos estatales, podrían ser asumidos por los municipios previa aprobación de su Ayuntamiento, disponiendo para ello los gobiernos estatales de lo necesario para que su transferencia fuera de manera ordenada y conforme al programa de transferencia que éstos presentaran en un plazo máximo de 90 noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente";

IV.- Por lo que en atención a lo preceptuado por el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO que se ha citado en el párrafo anterior, el Municipio de Puerto Vallarta a través del Acuerdo Edilicio Número 214/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 de Julio de 2016 dos mil dieciséis, SOLICITÓ DE MANERA ESCRITA Y RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Sin embargo, al no obtener respuesta a lo peticionado por parte del Gobierno del Estado, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovió JUICIO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue radicado en la SEGUNDA SALA bajo el número de expediente 98/16.

V.- Por lo anterior y habiéndose dado trámite a dicha controversia constitucional, con fecha 14 de Agosto de 2019 dos mil diecinueve se emitió sentencia resolutive mediante la cual establece que se disponga lo necesario para llevar a cabo la transferencia de la prestación del servicio de forma ordenada a favor del municipio, ordenando al Gobierno del Estado de Jalisco a llevar a cabo lo siguiente:

• Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la resolución deberá dar respuesta congruente a lo peticionado por el Municipio de Puerto Vallarta, en los oficios PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16.

- Asimismo, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; toda vez que a la fecha ha concluido el plazo máximo que la normatividad le concedió al efecto.

En el entendido de que el servicio objeto de transferencia comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para su efectiva, correcta y continua prestación.

- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia ordenada. Sin perjuicio de que el Municipio ejerza sus facultades reglamentarias según la normatividad y la jurisprudencia al respecto.

- Efectiva y legalmente materializada la transferencia, el Municipio asumirá sus competencias y funciones constitucionales.

VI.- De la misma forma, en el contenido de dicha sentencia se pueden apreciar los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee por cuanto hace a los actos de omisión y sus consecuencias invasoras relacionados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Al resultar esencialmente fundados los argumentos del actor se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, dar respuesta congruente a la solicitud del Municipio.

CUARTO. Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden apreciar 02 dos puntos resolutiveos denominados "CUARTO".

Es el caso, que en el primero de ellos, -de los puntos resolutiveos cuarto- se puede apreciar lo siguiente: Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales **AL MUNICIPIO ACTOR**, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

De lo anteriormente señalado, se desprende y deduce QUE ES EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA quien recibirá de parte del Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

VII.- Derivado de lo anterior, se deduce que el municipio debe realizar los actos y procedimientos necesarios dentro de su esfera de competencia para atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo edilicio número 187/2019, a través del cual se conformó la Comisión de Transferencia, Enlace, Entrega y Recepción del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esto con la finalidad de garantizar que el proceso de transferencia, entrega y recepción del servicio público aludido se regirá por los principios de Transparencia y Rendición de cuentas. Aunado a que el municipio tendrá la certeza e información necesaria que se requiere para prevenir cualquier tipo de eventualidad que puede llegar a ocurrir, evitando con ello que la ciudadanía reciba un mal servicio o en el peor de los casos se suspenda el mismo.

Ahora, también uno de los aspectos más relevantes que se deben considerar es la revisión de la norma municipal que rige y vigila la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, se tiene conocimiento que mediante acuerdos edilicios número 0834/2005 y 0978/2006 emitidos en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de Octubre de 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de Febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, mismo que fue publicado en la gaceta municipal edición mayo 2006 dos mil seis, año 03 tres y número 04 cuatro; y que a la fecha no ha sido presentada ni aprobada ninguna modificación al respecto". (sic)

II.- Dentro de los hechos que se refieren y dieron origen a la iniciativa se distingue primordialmente lo siguiente:

1.- Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó de manera formal, escrita y respetuosa al Gobierno del Estado de Jalisco, la Entrega Material del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;

2.- Que ante la falta de respuesta y atención a lo solicitado por parte del entonces Gobierno del Estado, el municipio optó por promover una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se resolvió a favor de los intereses del municipio;

3.- Derivado de lo anterior y acatando el fallo de la corte que ordena que el Municipio de Puerto Vallarta, sea el ente público que reciba la entrega del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto con la finalidad de evitar algún tipo de desacato a lo ordenado por la autoridad judicial; y

4.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, dispone que los ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales. Por ello, bajo ese argumento legal el municipio tiene el objetivo de propiciar las condiciones que resulten necesarias para crear el sistema municipal que regule la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

III.- Así las cosas, por lo que en Sesión de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se presentó la citada iniciativa de ordenamiento municipal y en consecuencia, se aprobó el acuerdo edilicio número 237/2019, a través del cual se autorizó que la iniciativa de ordenamiento municipal referida en el proemio del presente, fuera analizada y en su caso dictaminada por las Comisiones Edilicias de **HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; Y GOBERNACIÓN**;

IV.- Por lo anterior, en sesión de trabajo en la que asistieron las comisiones referidas en el numeral anterior, se analizó, revisó, discutió y resolvió el asunto que ampara el acuerdo edilicio número 237/2019.

Los puntos resolutivos acordados en el seno de las Comisiones se sujetan y justifican a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Una vez que se ha sido externado el sustento legal que justifica la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto, se considera importante conocer los alcances y propuestas de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el señor Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña.

II. PROPUESTA DE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

A continuación, nos permitimos hacer referencia de los principales argumentos y justificaciones que fueron plasmados en el contenido del cuerpo de la iniciativa:

Expone el autor de la iniciativa que a la fecha y como ha quedado manifestado la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realiza a través del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta), organismo público descentralizado del Gobierno Estatal.

Así mismo, la prestación del servicio público que se hace mención en el párrafo anterior, se regula a través del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la entonces administración pública en funciones 2004-2006;

Señala que en el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: "Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación, por parte del Ayuntamiento";

Bajo ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que actualmente el artículo 41 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Ahora bien, como una forma de atender y garantizar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el reglamento que se hace referencia en el párrafo que antecede establece de manera obligatoria en su artículo 84 último párrafo que: "Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación". Por lo que, al momento de turnarse un proyecto de norma municipal a las Comisiones Edilicias Permanentes se procede con el análisis, revisión, estudio, discusión y en su caso dictaminación del asunto correspondiente. Recayendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva que diera lugar y en su momento, se le faculta al Presidente Municipal para que de manera consecuyente realice la promulgación y publicación en el medio oficial del Ayuntamiento.

Comenta que se pretende realizar un estudio a conciencia de la norma municipal vigente, tratándola de adecuar mediante las modificaciones y adiciones que resultan necesarias para el funcionamiento de la propia Administración Municipal Centralizada, garantizando de esta forma que el marco normativo es el adecuado para asegurar la prestación del servicio público. Las presentes reformas, adiciones y actualizaciones son únicamente las necesarias para llevar a cabo la operación y el funcionamiento del Seapal Vallarta Municipal. Sin embargo, es importante manifestar que una vez recibo el servicio público, el Ayuntamiento se debe dar a tarea de revisar y medir el funcionamiento de la prestación del servicio público, a fin de realizar actualizaciones o si lo considera pertinente la creación de un nuevo ordenamiento municipal que traiga como consecuencia la abrogación del reglamento actual". (sic)

De los argumentos establecidos en el contenido de la iniciativa se deduce lo siguiente:

- 1.- Actualmente, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realiza a través del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta), organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, y su prestación se regula por conducto del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- 2.- Es el caso, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto a favor del Municipio la entrega del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por lo tanto, será el **MUNICIPIO quien brinde la prestación del Servicio Público aludido;**
- 3.- Ahora bien, como ha quedado señalado en líneas anteriores, los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, disponen y facultan a los ayuntamientos para constituir organismos operadores descentralizados municipales, lo cual es el caso para el Municipio de Puerto Vallarta, pues se pretende crear un organismo público descentralizado municipal; y
- 4.- Todo esto se atenderá acatando y obedeciendo lo establecido por el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y también será revisado y analizado en el seno de las comisiones que hoy dictaminan.

Bien entonces, una vez que se ha sido externado y analizado los argumentos que sustentan la iniciativa, a continuación se propone revisar el contenido del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del apartado siguiente:

III. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

1.- Como primer punto es menester mencionar que el ordenamiento municipal consta de un total de 137 ciento treinta y siete artículos y sus Títulos y Capítulos componen de la siguiente manera:

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único Del Objeto del Reglamento;

Título Segundo
Seapal Vallarta
Capítulo único
De las funciones de SEAPAL Vallarta;

Título Tercero
De la Prestación de los Servicios
Capítulo I
De la Solicitud de los Servicios
Capítulo II
De las Urbanizaciones, Desarrollo Habitacionales y Desarrollos en Condominios
Capítulo III
Del Uso Eficiente del Agua
Capítulo IV
Del Servicio Medido
Capítulo V
De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios
Capítulo VI
De la Estimación Presuntiva para el Pago de los Servicios
Capítulo VII
De los Subsidios
Capítulo VIII
De los Pagos, Adeudos y del Procedimiento para su Cobro
Capítulo IX
De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios
Capítulo X
De la Inspección y Verificación
Capítulo XI
Disposiciones Complementarias

Título Cuarto
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo I
De las Infracciones
Capítulo II
De las Sanciones
Capítulo III
De las posibles infracciones de SEAPAL VALLARTA

Título Quinto
Normas
Capítulo Único
De las Normas Aplicables

Título Sexto
De la Participación Social

Capítulo I
Organización y Participación de los Usuarios
Capítulo II
De la Denuncia Popular

Título Séptimo
De la Defensa de los Usuarios
Capítulo I
De la Aclaración
Capítulo II
De los Recursos
Capítulo III
De la Suspensión
Capítulo IV
Del Juicio de Nulidad.

2.- Por lo que una vez que se ha revisado el contenido del reglamento en comento se observa que es necesario realizar modificaciones y actualizaciones al mismo, las cuales se pueden apreciar con el cuadro comparativo que se acompaña el presente. Por lo que, es menester mencionar que las modificaciones y adiciones consistirían primordialmente en lo siguiente:

I.- Se determina que el cobro de contribuciones por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales será por conducto de la tesorería municipal del ayuntamiento y sus cajas recaudadoras.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los artículos 2-A y 4 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y los diversos 7 y 9 de la Ley de Coordinación del Estado de Jalisco, para propiciar las condiciones que resulten necesarias para que al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le sea incrementado el monto económico que percibe de las participaciones federales y estatales.

Debido a ello, resulta necesario modificar los artículos 9, 16, 22, 49, 57, 58, 61, 66, 70, 71, 82, 85, 86, 88 y 91.

II.- En virtud de que dicha norma municipal fue aprobada y publicada en el año 2006 dos mil seis, resulta necesario revisar y verificar si el marco normativo de su aplicación se encuentra acorde con la legislación vigente. Es por ello, que se requiere modificar los arábigos 29, 109, 111 y 134;

III.- Así mismo, de conformidad a lo establecido por los artículos 50 y 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se prevé la integración y participación de la Comisión Tarifaria, en la modificación propuesta en los artículos 68 y 69 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

IV.- Se retira el término de "salarios mínimos" en el apartado de las sanciones por el de "unidad de medida de actualización U.M.A.", por lo que se propone la modificación al artículo 114 fracciones IV y V de dicha norma municipal.

Como se puede apreciar, los cambios que se proponen y se pueden observar en el contenido del documento que se acompaña, son propuestos con la finalidad de permitir la operación y ejecución de los trabajos del Organismo Público Descentralizado Municipal, haciendo hincapié a que una vez que se tenga pleno conocimiento del funcionamiento del servicio público referido, se contarán con los elementos suficientes para que el gobierno municipal en turno determine y justifique en su caso, la creación de un nuevo reglamento municipal.

Una vez señalado todo lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia del marco legal que sustenta y justifica el presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que por su parte, el numeral 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo dispone que es obligación del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento que se ha citado previamente, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

En el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone para el caso que nos ocupa que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.- Que en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece en su artículo 44 lo siguiente: "**Artículo 44.** Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal".

V.- Que el presente dictamen atiende la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento a través del acuerdo edilicio número 237/2019, avalado por las Comisiones Edilicias instruidas y ejerciendo las atribuciones establecidas por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones, reformas y adiciones al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, las cuales se anexan al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo único.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de las presentes adiciones, reformas y modificaciones, así como la totalidad del articulado del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga las adiciones, modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez que entren en vigor las reformas y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; GOBERNACIÓN. (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

SECRETARÍA
GENERAL
PUERTO VALLARTA

HACIENDA, GOBERNACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS, (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA INES DÍAZ ROMERO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AGUA.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de Diciembre de 2019
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.c.p.- Archivo



PUERTO VALLARTA

